

Rad. # 00720-2013 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante señora MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ PARADA en escritos visto a folio 14 y 15, se le hace saber al memorialista que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado y archivado mediante auto de fecha 30 de junio del 2015, por lo que no es procedente entrar a iniciar el trámite del mismo, recomendándole a la mencionada señora que inicie un nuevo trámite en contra del padre de su hija.

Ejecutoriado presente auto, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>128</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

Revisado el proceso, se evidencia un desinterés y abandono del mismo, en el cual a pesar de habersele requerido para que continuaran con el trámite en el sentido de allegar el Edicto Emplazatorio y posesión de la Curadora, no han concurrido.

Por esto y porque ha transcurrido más de 3 años sin que la parte que promovió el trámite actuara, y según el Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso, esta es una causal para proceder al archivo por Desistimiento Tácito, este despacho lo decretará dando aplicabilidad al mismo.

Sin otras consideraciones,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL** dando aplicabilidad al Artículo 317 del Código General del Proceso, por la motivación precedente.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas por motivo del mismo, si se ordenaron. Líbrense los oficios respectivos.

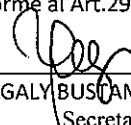
TERCERO: PROCÉDASE al archivo del proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 123	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

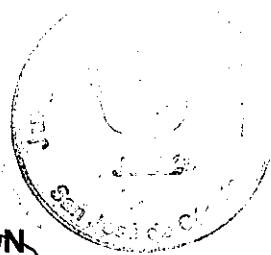
Cúcuta, veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud formulada por la demandante señora TATIANA VALENTINA CALERO SIERRA, a través de su apoderada judicial, se dispone oficiar a la pagaduría y/o tesorería de la Empresa Unimetro S. A. a fin de solicitar que en el término de la distancia certifiquen sobre las causas por las cuales no se ha dado cumplimiento a los oficios N° 1705 del 05-12-2017 y 0043 del 01-02-2018 y alleguen una relación detallada de los descuentos efectuados al demandado señor FANOR CALERO MUÑOZ.

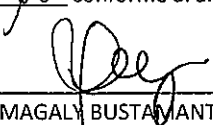
NOTIFIQUESE

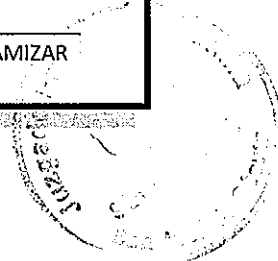
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON,



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	30 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>98</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención a los escritos obrantes a los folios 597 y 598, allegados por el Perito Contador, se dispone:

Agregarlos al expediente y en cuanto a la solicitud del perito contador, téngase en cuenta lo previsto en Auto de fecha 13 de febrero de 2019.

Del escrito presentado por el señor apoderado de la señora Gladys Alicia Rangel y Mauricio Vásquez Rangel, visto al folio 599 mediante el cual manifiesta que Desiste del Recurso interpuesto contra el Auto de fecha. Dos (2) de julio del presente, de conformidad con el Artículo 316 del C.G.P., y por ser procedente se acepta la renuncia del Recurso.

En cuanto a iniciar el trámite indicado en el Artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, requiérase al peticionario para que allegue el Registro de la partición de los bienes propiedad del Interdicto y así proceder a iniciar dicho trámite.

Requiérase al CURADOR PRINCIPAL designado a fin de que se poseione en dicho cargo, de lo contrario se procederá a posesionar al Curador Suplente.

Del escrito visto a los folios 600 al 603, allegado por la señora Gladys Alicia Rangel, agréguese el mismo al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte, atendiendo el correo allegado por la Sala de Casación Civil de la Corte de Suprema de Justicia, se dispone enviar el proceso en calidad de préstamo.

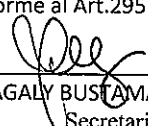
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>30 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>128</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Rdo. # 00221-2019 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el demandante señor FORTUNATO RIVERA, a través de su apoderado judicial, vista a folio 17, se dispone:

En cumplimiento al Art. 417 del Código Civil, se entra a fijar como alimentos provisionales la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso mensual, previo los descuentos de ley, de lo que recibe el demandado ORLANDO RIVERA ANTOLINEZ como miembro activo de la Policía Nacional, a donde se ha de oficiar para que proceda a efectuar la deducción consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad N° 5400120330001 a nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>30 JUL 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>128</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

